



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 12 de julio de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), que contiene una relación de las actividades realizadas por el Comité entre el 17 de junio y el 31 de diciembre de 2011.

(Firmado) Peter **Wittig**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

I. Introducción

1. El presente informe tiene por objeto ofrecer un resumen de las actividades realizadas por el Comité durante el período comprendido entre el 17 de junio de 2011, fecha en que fue establecido, y el 31 de diciembre de 2011, de conformidad con las medidas para fomentar la transparencia indicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en una nota de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

II. Información básica

2. El 17 de junio de 2011, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1988 (2011), por la que, entre otras cosas, decidió que todos los Estados deberían imponer de manera obligatoria la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas en relación con las personas y entidades que figuraran en la lista establecida en virtud del párrafo 1 de dicha resolución (la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011)). De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1988 (2011), todos los nombres que figuraban en la sección A (Personas asociadas con los talibanes) y la sección B (Entidades y otros grupos o empresas asociados con los talibanes) de la Lista consolidada con arreglo a la resolución 1267 (1999) al 17 de junio de 2011 fueron transferidos a la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011) con efecto inmediato.

3. En el párrafo 9 de la resolución 1988 (2011), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados Miembros podían utilizar las disposiciones que figuraban en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002), enmendada por la resolución 1735 (2006), relativa a las exenciones disponibles respecto a la congelación de activos. Las exenciones previstas respecto a la prohibición de viajar se describen en el párrafo 1 b) de la resolución 1988 (2011).

4. En virtud del párrafo 30 de su resolución 1988 (2011), el Consejo de Seguridad decidió establecer un nuevo comité (el Comité de sanciones 1988 (2011)), encargado, entre otras cosas, de supervisar las medidas relativas a las sanciones y examinar las solicitudes de inclusión y supresión de nombres de la lista en relación con las personas y entidades asociadas con los talibanes que constituyeran una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán.

5. El 30 de junio de 2011, el Consejo de Seguridad acordó elegir la Mesa del Comité para el período finalizado el 31 de diciembre de 2011, que quedó compuesta por el Embajador Peter Wittig (Alemania) en calidad de Presidente, mientras que las delegaciones del Brasil y la Federación de Rusia proporcionaron los dos Vicepresidentes (véase S/2011/2/Rev.2).

6. De conformidad con el párrafo 31 de la resolución 1988 (2011), el Comité cuenta con el apoyo del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud del párrafo 7 de la resolución 1526 (2004) (el Equipo de Vigilancia).

7. En virtud del párrafo 20 de la resolución 1988 (2011), el Consejo de Seguridad decidió que las personas y entidades que desearan suprimir nombres de la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011) sin el patrocinio de un Estado Miembro podían presentar esa solicitud por conducto del mecanismo de punto focal establecido en virtud de la resolución 1730 (2006).

8. El 30 de junio de 2011, y de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1989 (2011), el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas transmitió al Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) todas las propuestas de inclusión de nombres en la Lista, las solicitudes de supresión de nombres de la Lista y las propuestas de actualización de la información existente pertinentes para la sección A (Personas asociadas con los talibanes) de la Lista consolidada en virtud de la resolución 1267 (1999) que estaban pendientes al 17 de junio de 2011. No había entradas ni cuestiones pendientes en relación con la sección B de dicha Lista (Entidades y otros grupos y empresas asociados con los talibanes). En la misma ocasión, el Comité de sanciones contra Al-Qaida también transmitió al Comité de sanciones establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) documentación sobre varias cuestiones adicionales relacionadas con los talibanes que habían sido presentadas al Comité de sanciones contra Al-Qaida después del 17 de junio de 2011.

III. Resumen de las actividades del Comité

9. Durante el período que abarca el informe, el Comité celebró consultas oficiosas en tres ocasiones distintas.

Aprobación de las Directrices del Comité para la realización de su labor

10. En espera de que el Comité estableciera sus propias directrices para la realización de su labor con arreglo al párrafo 26 de la resolución 1988 (2011), la labor del Comité se rigió, con carácter provisional y cuando procedía, por las Directrices del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, actualizadas el 26 de enero de 2011.

11. El Comité dio suma prioridad a establecer sus propias directrices para la realización de su labor, lo que incluyó, entre otras actividades, el debate en detalle del proyecto de directrices celebrado en las consultas oficiosas del Comité que tuvieron lugar el 19 de julio de 2011. Las nuevas Directrices se aprobaron posteriormente el 30 de noviembre de 2011.

Cooperación con el Gobierno del Afganistán

12. La resolución 1988 (2011) contiene disposiciones concretas relativas al fortalecimiento de la cooperación entre el Comité, el Gobierno del Afganistán y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) que se han incorporado a las Directrices del Comité.

13. En sus consultas oficiosas celebradas el 26 de julio de 2011, el Comité mantuvo un diálogo constructivo con el Representante Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas sobre la función del Gobierno del Afganistán en la

aplicación de la resolución 1988 (2011), en especial en los aspectos relativos a la inclusión y la supresión de nombres de la lista, su cooperación con el Comité y la UNAMA, y la posibilidad de establecer un punto focal nacional para facilitar estas cuestiones.

14. En una carta de fecha 11 de noviembre de 2011, el Presidente escribió al Representante Permanente del Afganistán en relación con el informe anual que el Gobierno de este país debía presentar sobre la situación de las personas de cuya reconciliación se hubiera informado y que hubieran sido suprimidas de la lista el año anterior, según lo solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 22 de la resolución 1988 (2011). El Comité está adoptando un enfoque basado en el año civil a este respecto y espera que se le presenten en el primer semestre de 2012 los informes correspondientes a las personas cuyos nombres se suprimieron de la lista en 2010 y 2011. El Equipo de Vigilancia ha estado colaborando con la UNAMA y las autoridades afganas para prestar asistencia en la presentación de estos informes.

15. El Comité alentó también a las autoridades afganas a que consideraran atentamente la cuestión de las personas que cumplieran las condiciones de la reconciliación y a que facilitaran datos al respecto al Equipo de Vigilancia, de conformidad con el párrafo 25 a) de la resolución 1988 (2011). El Equipo de Vigilancia mantuvo un estrecho contacto con el Gobierno del Afganistán a este respecto, y desplegó a un miembro de su personal al Afganistán en julio y septiembre para prestar apoyo en la conclusión de la lista de personas incluidas en la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011) que, a juicio del Gobierno del Afganistán, habían cumplido las condiciones de la reconciliación. El Equipo de Vigilancia también visitó el Afganistán del 29 al 31 de noviembre para tratar sobre las implicaciones del nuevo régimen de sanciones.

16. En una carta de fecha 11 de noviembre de 2011, el Presidente escribió al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán con el propósito de compartir los puntos de vista del Comité sobre el fortalecimiento de la cooperación entre la UNAMA, el Comité y el Equipo de Vigilancia. Durante el período que abarca el informe, la UNAMA continuó prestando apoyo al Comité mediante el Equipo de Vigilancia. El Comité tiene la intención de invitar al nuevo Representante Especial del Secretario General para el Afganistán a que se reúna con el Comité en el primer trimestre de 2012, cuando este se encuentre en Nueva York para informar al Consejo de Seguridad.

Mantenimiento y difusión de la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011)

17. Durante el período que abarca el informe, el Comité suprimió el nombre de 15 personas de la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011) y añadió el nombre de 4 personas. El Comité también modificó las entradas correspondientes a 107 nombres con información adicional o actualizada. Estas actualizaciones redujeron de manera considerable el número de entradas que carecían de datos de identificación suficientes para asegurar la aplicación eficaz de las medidas pertinentes.

18. Con el fin de promover la rápida difusión y la aplicación eficaz, el Comité emite un comunicado de prensa, una nota verbal y una notificación electrónica dirigida a sus puntos de contacto en las Misiones Permanentes en Nueva York y en

las capitales tras cada actualización de la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011). En 2011 hubo seis actualizaciones de dicha lista.

19. La secretaría del Comité notifica a la Misión Permanente del país o de los países correspondientes la inclusión o la supresión de nombres de personas o entidades de la lista en el plazo de tres días laborables, lo que incluye al país o los países en que se considere que se encuentra la persona o entidad en cuestión, y, en el caso de las personas, su país de ciudadanía. En esas notificaciones se recuerda a los Estados pertinentes que deben tomar todas las medidas posibles, de conformidad con su legislación y prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad de que se trate de la decisión del Comité de añadirlos o suprimirlos de la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011) y proporcionarles información pertinente.

20. Para asegurar que la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011) esté lo más actualizada y sea lo más precisa posible, se ha solicitado al Comité que examine periódicamente cada entrada de la Lista, incluso, cuando proceda, mediante el examen de las personas que el Gobierno del Afganistán considere que cumplan las condiciones de la reconciliación, las personas en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas, las personas de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia, y las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir.

21. El Comité recibió una carta de fecha 27 de octubre de 2011 del Coordinador del Equipo de Vigilancia en la que se transmitía una lista de personas y entidades incluidas en la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011) en cuyas entradas no figuraban datos de identificación suficientes con arreglo al párrafo 25 b) de esa resolución, así como un documento sobre los datos de identificación en el contexto afgano.

22. También, con arreglo al párrafo 25 c) de la resolución 1988 (2011), recibió una carta de fecha 17 de noviembre de 2011 del Coordinador del Equipo de Vigilancia en la que se transmitía una lista de personas de cuyo fallecimiento se había tenido noticia.

23. De conformidad con la resolución 1988 (2011), el Comité examinará las listas presentadas por el Equipo de Vigilancia a principios de 2012.

Vínculos entre Al-Qaida y las personas y entidades que cumplen los criterios para ser incluidos en la Lista de conformidad con la resolución 1988 (2011)

24. El 16 de septiembre de 2011, el Equipo de Vigilancia presentó un informe y recomendaciones sobre la cuestión de los vínculos entre Al-Qaida y las personas y entidades que cumplen los criterios para ser incluidos en la Lista de conformidad con la resolución 1988 (2011), en cumplimiento de la solicitud del Consejo de Seguridad que figura en el párrafo u) del anexo de dicha resolución. Este informe, que contiene las opiniones del Equipo de Vigilancia, fue enviado al Consejo de Seguridad el 20 de diciembre de 2011 (véase S/2011/790) y sigue sometido a la consideración del Comité. El Presidente se mantiene al corriente de las distintas opiniones sobre el informe expresadas durante los debates del Comité de sanciones contra Al-Qaida.

Contactos con los Estados Miembros y las organizaciones regionales

25. El 27 de septiembre de 2011, el Comité emitió una nota verbal dirigida a todos los Estados Miembros en la que se señalaban los principales aspectos de la resolución 1988 (2011) y se reiteraban las obligaciones de los Estados Miembros respecto a la aplicación de las medidas relativas a las sanciones.

26. En una carta de fecha 14 de diciembre de 2011, el Presidente escribió al Representante Especial de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) ante las Naciones Unidas para pedir que la INTERPOL confirmara que el Comité podía solicitar la publicación, la actualización y la cancelación de las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, según procediera, para personas y entidades incluidas en la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011), sobre la base de los procedimientos previamente acordados entre la INTERPOL y el anterior Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes.

27. El Comité ha creado su sitio web (www.un.org/sc/committees/1988), que contiene información y documentación relativa a su labor e incluye la versión más reciente de la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011) y el resumen de los motivos para la inclusión en la lista.

IV. Otras actividades del Equipo de Vigilancia

28. Además del apoyo que el Equipo de Vigilancia prestó al Comité en el desempeño de su labor, según se describe anteriormente, el Equipo también ha participado en las siguientes actividades.

29. En diciembre de 2011, el Equipo de Vigilancia, junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), impartió capacitación a los funcionarios afganos competentes (dos del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos del Consejo de Seguridad Nacional). Este curso de capacitación, celebrado del 12 al 14 de diciembre y concebido para mejorar la calidad de la presentación de informes al Comité de sanciones establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) y a los comités del Consejo de Seguridad encargados de cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo, ofreció una oportunidad para explicar de manera detallada los requisitos en materia de presentación de informes de los comités y hablar sobre las dificultades a las que se enfrentan los funcionarios afganos en el cumplimiento de sus obligaciones.

30. En la actualidad, el Equipo de Vigilancia está colaborando con la UNODC y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo para organizar una reunión entre la Dependencia de Información Financiera Confidencial del Afganistán (FinTRACA) y determinadas dependencias regionales de este tipo a fin de tratar sobre los *hawaladars* y otros sistemas paralelos de transferencia de efectivo en el contexto de la lucha contra la financiación del terrorismo. Está previsto que esta reunión se celebre a principios de marzo en las oficinas de la UNODC en Viena. El Equipo de Vigilancia también está colaborando con el equipo de tareas para la lucha de la financiación de amenazas 2010 de la Fuerza Internacional de Asistencia para la

Seguridad a fin de determinar los canales de financiación de los miembros de los talibanes que figuran en la Lista.

31. El Equipo ha presentado una carpeta con información sobre la labor y el mandato del Comité que incluye datos sobre los procedimientos de adición y supresión de nombres de la Lista. El Comité ha aprobado la carpeta de información, que publicará en breve en su sitio web.

V. Labor futura del Comité

32. El Comité seguirá velando por que la lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución 1988 (2011) y los resúmenes de los motivos para la inclusión de nombres en la Lista estén más actualizados y precisos posible, y efectuará todos los exámenes necesarios a este respecto.

33. El Comité se compromete a seguir fortaleciendo su cooperación con, el Gobierno del Afganistán y la UNAMA. El Comité espera seguir intensificando su cooperación con el Gobierno del Afganistán y alienta a las autoridades afganas competentes a que sigan presentando nuevas solicitudes de inclusión y supresión de nombres de la Lista.

34. El Comité está debidamente preparado para apoyar las iniciativas del Gobierno del Afganistán encaminadas a promover la reconciliación con arreglo a lo estipulado en los acuerdos internacionales pertinentes, entre ellos y de manera más reciente, en las conclusiones de la Conferencia de Bonn que tuvo lugar en diciembre de 2011.
